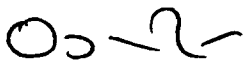


EJECUTIVO 2021-00584-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte actora, remitió la presente demanda al correo institucional de esta oficina, la cual llegó el 6 de octubre del presente año. Bucaramanga, 15 OCT 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 15 OCT 2021

La Cooperativa Solidaria de Finanzas Nacionales -SOFINALCOOP-, Representada Legalmente por Clara Esmeralda Méndez Méndez, quien actúa a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Martha Janeth Sánchez Martínez, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el título valor allegado Pagaré, fundamento de la ejecución.

Del título valor allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo de la demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422, del Código General Del Proceso, en tal virtud, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa Solidaria de Finanzas Nacionales -SOFINALCOOP-, Representada Legalmente por Clara Esmeralda Méndez Méndez, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de Martha Janeth Sánchez Martínez, por las siguientes sumas:

Por la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000), por concepto de capital contenido en el pagare anexo; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación esto es, el día 29 de julio de 2021, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

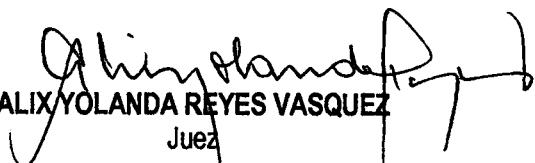
SEGUNDO: Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

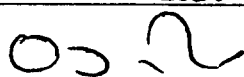
TERCERO: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma que indica el Art. 290, y ss., del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: RECONOCER al abogado Luis Fernando Pico Vega, como apoderado judicial de la Cooperativa Solidaria de Finanzas Nacionales -SOFINALCOOP-, según poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 091 hoy,
19 OCT 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO